Tribunal Supremo de Elecciones
PILAR DE LA DEMOCRACIA

30 de enero de 2019
DGRE-056-2019

Señor
Daniel Vargas Quirós
Presidente, Comité Ejecutivo Provisional
El Partido de Nicoya

ASUNTO: Desistimiento del proceso de inscripción de El Partido de Nicoya a escala Cantonal, por el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste

Estimado señor:

En atención a su escrito del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, recibido el mismo día en la oficina regional de Nicoya del Tribunal Supremo de Elecciones, y comunicado al Departamento de Registro de Partidos Políticos en esa misma fecha, en el cual solicita el desistimiento del proceso de inscripción de El Partido de Nicoya a escala cantonal, por el cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, me permito indicarle lo siguiente:

De conformidad con el artículo sesenta del Código Electoral los partidos políticos tienen un plazo de dos años a partir de la fecha de constitución del partido, para presentar la solicitud de inscripción, o doce meses antes de la elección en la que se pretenda participar, dicha norma estipula en lo que interesa:

> *"Artículo 60.- Solicitud de Inscripción*
> *La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar.*
> *(…)*
> *Junto con la solicitud de inscripción, deberán presentarse los siguientes documentos:*

a) *La certificación del acta notarial de constitución del partido referida en el artículo 58 de este Código.*
b) *La protocolización del acta de las asambleas correspondientes, según la escala en que se inscribirá el partido, con indicación del nombre del delegado o la delegada del TSE que estuvo presente en dichas asambleas.*
c) *Los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior.*
d) *El nombre y las calidades de los miembros de los órganos del partido, con detalle de sus cargos.*
e) *Tres mil adhesiones de personas electoras inscritas en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, si se trata de partidos a nivel nacional. Para inscribir partidos de carácter provincial, el número de adhesiones será de mil, y para los partidos cantonales, de quinientos (…)".* El subrayado es propio.

Según nuestros registros la agrupación política denominada El Partido de Nicoya se constituyó el primero de setiembre de dos mil dieciocho y presentó el acta constitutiva el dieciocho de setiembre del mismo año, a escala cantonal, por el cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, sin que a la fecha haya cumplido con los requisitos necesarios para solicitar su inscripción según lo dispuesto en el artículo citado.

De conformidad con lo expuesto y la solicitud emanada del señor Daniel Vargas Quirós, cédula de identidad 108920177, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido político, de desistir del proceso de inscripción de El Partido de Nicoya y encontrándose legitimado para realizar dicha gestión, esta Dirección General acoge la solicitud de conformidad con el artículo trescientos treinta y siete punto 1) de la Ley General de la Administración Pública y procede al archivo de las gestiones realizadas por la agrupación política.

Notifíquese a El Partido de Nicoya. -

Atentamente,

Gerardo Felipe Abarca Guzmán
Director General a.i.

GFAG/mcv/jfg/pixj
C: Expediente 240-2018, El Partido de Nicoya
Área de Registro de Asambleas y Digitación
Ref. No.: 1296 - 2019